

Agroseguro procederá a emitir el recibo de la prima correspondiente a todo el período de garantías establecido en el seguro, sin perjuicio de la pérdida del derecho a indemnización en el supuesto de suspensión referido.

II. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán remitir semanalmente a Agroseguro, a través de la Gestora Autorizada que realice la retirada y destrucción del cadáver, la relación de kilos retirados diariamente por cada CEA, entendiéndose que dichos cadáveres sean destruidos conforme a la legislación vigente.

III. Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial el «documento acreditativo de capacidad diligenciado por la C. Autónoma» con los datos de la base de datos de explotaciones ganaderas de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Junta de Castilla y León, facilitado por dicha Dirección general, el propio Libro de explotación ganadera y la documentación oficial que acredite la capacidad (n.º de plazas) de la explotación, así como todos los documentos adicionales sobre traslados, compras, ventas y sacrificios de animales en matadero y sus certificaciones.

IV. Comunicar todas las circunstancias e incidencias dañosas susceptibles de agravar el riesgo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado III, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

Duodécima. *Determinación del importe de la indemnización y pago de la misma.*—Agroseguro procederá a la indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición Undécima y el correcto aseguramiento de la explotación.

El pago de la indemnización se realizará directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del Asegurado, a la empresa Gestora Autorizada que realice la retirada y destrucción del cadáver, acreedora de los gastos incurridos hasta el límite de la indemnización. Con este objeto, Agroseguro comunicará los datos necesarios de la póliza a las entidades Gestoras Autorizadas por la Administración para ese cometido.

Cálculo del valor indemnizable:

En caso de siniestro indemnizable, el valor bruto a indemnizar vendrá determinado por el peso en kilos de los animales retirados y destruidos, correspondientes a los animales asegurados, y el valor de los gastos derivados de la retirada y destrucción, establecido en 0,22 € por kilogramo para la provincia de Segovia y en 0,30 € por kilogramo para el resto de provincias de la Comunidad Autónoma.

Decimotercera. *Clase única.*—A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran Clase Única todas las explotaciones de ganado porcino, aviar o cunícola, independientemente de la clase de ganado de que se trate.

Consecuentemente, el ganadero que decida asegurar una de sus explotaciones queda obligado a asegurar todas las anteriormente citadas que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

Decimocuarta. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*—Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

Decimoquinta.—La suscripción de este seguro implica el consentimiento del Asegurado para la consulta por Agroseguro de los datos necesarios para el contrato contenidos en las bases de datos informatizadas del sistema de redes de vigilancia epidemiológica, tanto nacionales como autonómicas (Base de datos de Explotaciones ganaderas de Castilla y León), en los términos prevenidos por la Orden Ministerial reguladora de este seguro.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales de los seguros: Plan-2004

GASTOS POR LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES NO BOVINOS MUERTOS EN LA EXPLOTACIÓN

Porcino

Ámbito territorial	Transición P. comb.	Cebo indust. P. comb.	Resto clases P. comb.
05 Ávila. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02
09 Burgos. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02
24 León. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02
34 Palencia. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02
37 Salamanca. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02
40 Segovia. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02
42 Soria. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02
47 Valladolid. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02
49 Zamora. Todas las comarcas	2,89	9,73	9,02

Nota: Tasas en porcentaje aplicables s/valor producción declarado.

Cunícola

Ámbito territorial	Clase única P. comb.
05 Ávila. Todas las comarcas	10,62
09 Burgos. Todas las comarcas	10,62
24 León. Todas las comarcas	10,62
34 Palencia. Todas las comarcas	10,62
37 Salamanca. Todas las comarcas	10,62
40 Segovia. Todas las comarcas	10,62
42 Soria. Todas las comarcas	10,62
47 Valladolid. Todas las comarcas	10,62
49 Zamora. Todas las comarcas	10,62

Nota: Tasas en porcentaje aplicables s/valor producción declarado.

Aviar

Ámbito territorial	Gran tamaño P. comb.	Mayor tamaño P. comb.	Medio tamaño P. comb.	Menor tamaño P. comb.	Pequeño tamaño P. comb.
05 Ávila. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82
09 Burgos. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82
24 León. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82
34 Palencia. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82
37 Salamanca. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82
40 Segovia. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82
42 Soria. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82
47 Valladolid. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82
49 Zamora. Todas las comarcas	4,68	5,66	4,70	9,29	4,82

Nota: Tasas en porcentaje aplicables s/valor producción declarado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

355

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos referentes a la actualización y revisión salarial correspondientes al año 2003 del convenio colectivo estatal de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho.

Visto el texto de los acuerdos referentes a la actualización y revisión salarial correspondientes al año 2003 del Convenio Colectivo Estatal de

Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho (Código de Convenio nº 9902575) que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2004 de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormas y Tacones en representación de las empresas del sector y de otra por la Organización Sindical MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de octubre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

Actualización y revisión salarial correspondiente al año 2003

	Salario año 2003	Salario 2003 revisado	Atrasos día
Encargado	32,59	32,79	0,20
Modelista	29,02	29,19	0,17
Oficial Maquinista de 1.ª	26,11	26,27	0,16
Oficial Maquinista de 2.ª	23,45	23,59	0,14
Tarugador	22,91	23,05	0,14
oficial Chapista de 1.ª	26,11	26,27	0,16
Oficial Chapista de 2.ª	23,45	23,59	0,14
Oficial Despuntador de 1.ª	26,11	26,27	0,16
Oficial Despuntador de 2.ª	23,45	23,59	0,14
Ayudante Despuntador	22,48	22,62	0,13
Vaciador Casador de 1.ª	26,11	26,27	0,16
Vaciador Casador de 2.ª	23,45	23,59	0,14
Ayudante vaciador casador	22,48	22,62	0,13
Oficial de 1.ª Lijador	26,11	26,27	0,16
Oficial de 2.ª lijador	23,45	23,59	0,14
Ayudante de Lijador	22,48	22,62	0,13
Afilador	26,11	26,27	0,16
Contrato formativo	16,32	16,42	0,10
peón	22,48	22,62	0,13
Rematador	22,48	22,62	0,13
Tacones:			
Encargado	32,59	32,79	0,20
oficial Tornero de 1.ª	26,11	26,27	0,16
Oficial Tornero de 2.ª	23,45	23,59	0,14
Oficial Aserrador de 1.ª	26,11	26,27	0,16
Oficial aserrador de 2.ª	23,45	23,59	0,14
Lijador	23,45	23,59	0,14
Pulidor embalador	23,45	23,59	0,14
Ayudante	21,11	21,24	0,13
Contrato formativo	16,32	16,42	0,10
Peón	22,48	22,62	0,13

	Salario año 2003 — Euros/mes	Salario 2003 revisado — Euros/mes	Atrasos día
Administ. y Subalternos:			
Jefe	1103,11	1109,73	6,62
Oficial de primera	985,94	991,86	5,92
Oficial de segunda	908,88	914,33	5,45
Auxiliar	768,67	773,29	4,61
Telefonista	708,47	712,72	4,25
Mecanógrafo/a	708,47	712,72	4,25
Capataz	708,47	712,72	4,25
almacenero	678,60	682,67	4,07
Pesador basculero	678,60	682,67	4,07
Listero	674,92	678,97	4,05
Guarda vigilante	674,92	678,97	4,05
Portero ordenanza	674,92	678,97	4,05
Conductor de vehículos	710,06	714,32	4,26

356

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho (Código de Convenio n.º 9902575), que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2004 de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormas y Tacones en representación de las empresas del sector y de otra por la Organización Sindical MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

TEXTO DEL CONVENIO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DE HORMAS, TACONES, CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA Y CORCHO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio afecta a las empresas fabricantes de hormas, tacones, cuñas, pisos y plataformas para el calzado, en cuyo proceso de fabricación intervenga como materia prima, en cualquier proporción o porcentaje, la madera o el corcho.

Se rigen por él las empresas que tradicionalmente vienen aplicando este Convenio —el cual fue publicado por última vez en el BOE de 2/1/2001 y expiró su vigencia el pasado 31-12-2003— y todas aquellas que deseen adherirse al mismo por cumplir el requisito arriba señalado.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español a las empresas y actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Las normas que se establecen en el presente convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que trabajen por cuenta de dichas empresas y a los que ingresen en éstas durante la vigencia del convenio.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente convenio será de aplicación desde el día de su firma, sin perjuicio de que los efectos económicos de la Tabla Salarial y complementos salariales tengan carácter retroactivo desde el día primero de Enero de 2004, estará en vigor hasta el día 31 de Diciembre del año 2005.

Artículo 5. *Revisión, rescisión y prórroga.*

La denuncia a efectos de revisión del convenio deberá formalizarse por cualquiera de las dos partes por escrito, de acuerdo con la Legislación vigente en ese momento, y con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del mismo.

En caso de no llevarse a efecto esta denuncia, se entenderá prorrogado automáticamente en períodos anuales y con un incremento igual al del Índice de Precios al Consumo.

Artículo 6. *Garantía ad personam.*

Las condiciones que se establecen en el presente convenio tienen la consideración de mínimas y en consecuencia, a los trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que consideradas en su conjunto y en cómputo anual fuesen más beneficiosas que las establecidas en este con-